



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTOS, el Informe N° 600-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 27 de octubre de 2025, el Informe N° 002270-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 27 de octubre de 2025; y los Expedientes N°151995-2025/MC y N°157614-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*TOPA, UNA AVENTURA ESPELUZNANTE*", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N.º 151995-2025/MC de fecha 7 de octubre 2025, Boleto Show S.A.C., debidamente representada por don José Francisco Gandolfo Raffo, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "**TOPA, UNA AVENTURA ESPELUZNANTE**", por realizarse el 31 de octubre 2025 en el Teatro Canout, sito en avenida Petit Thouars N.º 4550, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta N.º 2544-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 13 de octubre 2025, se requirió a la administrada cumplir con remitir una síntesis del argumento de la obra a presentar;

Que, con Expediente N.º 157614-2025/MC de fecha 16 de octubre 2025, la administrada cumple con subsanar la observación formulada;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "**TOPA, UNA AVENTURA ESPELUZNANTE**", un espectáculo teatral musical basado en el programa de televisión que es un éxito mundial en la TV, y se transmite por el Canal Disney Junior. El personaje Topa se ha convertido en un ídolo infantil, sus programas han sido exitosos y han calado en la memoria de niños y adultos. El espectáculo presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, al desarrollar una dramaturgia con una narrativa de inicio a fin;

Que, "**TOPA, UNA AVENTURA ESPELUZNANTE**", narra la historia de Topa quien, en una noche especial de luna llena es invitado a vivir una aventura espeluznante y decide aceptar el desafío. Es así que lo tenebroso se transformará en una diversión con mucho aprendizaje. Es así que llega a un castillo encantado cuyos habitantes son fantasmas risueños, esqueletos bailarines, murciélagos juguetones y calabazas parlantes, pero sucede que están en apuros porque la música ha desaparecido y ello ha hecho que el castillo se encuentre triste y sombrío. Es así que Topa decide devolver el ritmo y la risa a ese mundo espeluznante y, con la ayuda del público, enfrentará pequeños desafíos plenos de humor, canciones y coreografías, a fin de espantar el miedo y comprender que el espeluznante no tiene por qué ser aterrador. Con ayuda de todos logrará que el castillo vuelva a iluminarse y regrese la música con más fuerza que nunca;

Que, de acuerdo al Informe N° 600-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "**TOPA, UNA AVENTURA ESPELUZNANTE**", presenta a Topa quien se propone realizar un gran viaje por las emociones y, sobre todo, por la imaginación. Se trata de una obra que plasma el valor de la colaboración y el apoyo mutuo para lograr resolver los problemas que se puedan presentar. Los espectadores podrán jugar con sus sensaciones atravesando diferentes momentos que los llenará de alegría y emoción y los hará cantar, bailar, interactuar y divertirse en familia, al sumergirse en un mundo de aventuras encantadas con canciones, juegos y personajes misteriosos, disfrutando con los hits de uno de los más famosos y queridos personajes de la TV internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, el contenido del espectáculo **"TOPA, UNA AVENTURA ESPELUZNANTE"**, se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, nacional, al tratarse de una obra que invita a grandes y chicos a sumergirse en una aventura llena de emoción, juego y aprendizaje que no solo entretiene, sino que promueve, a través de canciones y coreografías, espantar los temores y convencer al espectador que no todo lo misterioso debe dar miedo. A través de la música y cantos corales infantiles en vivo, dan importancia al desarrollo de valores y compañerismo, advirtiéndose así, que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que **"TOPA, UNA AVENTURA ESPELUZNANTE"**, es un espectáculo teatral que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación. Se trata de una puesta en escena que busca plasmar el valor de la solidaridad, en forma de una tierna comedia que, a través de divertidas escenas, bailes y canciones, muestra cómo se deben enfrentar los problemas y enseña a perder el miedo hacia lo que aparenta ser tenebroso. Es una puesta en escena donde encontrarán un emocionante camino hacia el niño interno que todos guardan en su corazón;

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que **"TOPA, UNA AVENTURA ESPELUZNANTE"**, se advierte que es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afectar al medio ambiente. Se trata de un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural, toda vez que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyen al desarrollo integral de la Nación;

Que, con relación al criterio de acceso popular, en la solicitud se precisa que el espectáculo denominado **"TOPA, UNA AVENTURA ESPELUZNANTE"**, por realizarse el 31 de octubre 2025 en el Teatro Canout, sito en avenida Petit Thouars N.º 4550, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 798 personas, tiene dentro de su tarifario como precio "golden" el costo de S/188.00 (ciento ochenta y ocho y 00/100 Soles); como precio "platinum" el costo de S/146.00 (ciento cuarenta y seis y 00/100 Soles); como precio "vip" el costo de S/94.00 (noventa y cuatro y 00/100 Soles); como precio "general" el costo de S/72.00 (setenta y dos y 00/100 Soles); como precio "popular" el costo de S/40.00 (cuarenta y 00/100 Soles); y como precio "silla de ruedas" el costo de S/148.00 (ciento cuarenta y ocho y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el costo de las entradas de la localidad denominada "popular", la cual cuenta con 80 entradas se enmarca en el criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 002270-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado **"TOPA, UNA AVENTURA ESPELUZNANTE"**, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de teatro al espectáculo denominado **"TOPA, UNA AVENTURA ESPELUZNANTE"**, por realizarse el 31 de octubre 2025 en el Teatro Canout, sito en avenida Petit Thouars N.º 4550, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes N°151995-2025/MC y N°157614-2025/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES